

RECURSO DE REPOSICION - POSADA AMARIS OSCAR ANTONIO C.C. 77185270 - 11001400307220220118800

carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsa.co>

Mié 28/06/2023 12:12 PM

Para: Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: notificaciones.juridico <NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

77185270.pdf;

Señor(a)

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESOS EJECUTIVOS

DEMANDANTE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A - AECSA S.A

DEMANDADO: POSADA AMARIS OSCAR ANTONIO C.C. 77185270

RADICADO: 11001400307220220118800

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.461.911 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional número 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito interponer recurso de reposicion

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que está limpio.

SEÑOR

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA.**
DEMANDADO: **POSADA AMARIS OSCAR ANTONIO C.C. 77185270**
RADICADO: **11001400307220220118800**

ASUNTO: **"RECURSO DE REPOSICIÓN"**

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para hacerlo, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra del auto calendarado el 22 de junio de 2023 notificado mediante estado electrónico No. 44 del 23 de junio de 2023; por medio del cual se **DECRETO LA TERMINACIÓN DEL TRÁMITE DE LA REFERENCIA POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual me permito hacer las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: El honorable despacho a través de auto fechado el 20 de octubre de 2022, la demanda báculo del presente proceso fue calificada de forma satisfactoria tanto así que se emitió mandamiento de pago a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA** y en contra de **POSADA AMARIS OSCAR ANTONIO C.C. 77185270**.

SEGUNDO: la suscrita exportó notificación "citatorio" el día 27 de octubre de 2022 mediante la empresa de correspondencia PRONTO ENVÍOS, desde el día **03 DE NOVIEMBRE DE 2022** se generaron visitas de forma continua hasta que el día **25 DE NOVIEMBRE de 2022** se emitió certificación por esta del envío de citatorio del cual habla el artículo 291 del código general del proceso, al domicilio del hoy demandado con guía de remisión a la dirección **CLL 10 A No.19 - 57 VALLEDUPAR - CESAR**, esta con un resultado **NEGATIVO**, por el traslado del domicilio de la demandada, desconocido por la suscrita.

TERCERO: En auto de fecha del **24 DE ABRIL DE 2023**, el Despacho requirió por el término de **TREINTA (30)** días para notificar a la parte demandada.

CUARTO: Mediante providencia del **22 DE JUNIO DE 2023** el Despacho tuvo por desistido tácitamente el proceso de la referencia, aduciendo:

"Como quiera que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 24 de abril de 2023, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., por lo que el Juzgado. DISPONE: Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito" (Resaltas propias).

II. RAZONES DEL RECURSO

Sea lo primero manifestar Señor Juez que lo señalado y/o manifestado por el Despacho en la referida providencia no se encuentra conforme a los fundamentos sobre los cuales se basan las generalidades del desistimiento tácito pues, como lo ha reiterado la Corte Constitucional, el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso como consecuencia del incumplimiento de una actuación o carga procesal que incumbe a las partes y de la cual depende la continuación del trámite.

Sin embargo, es procedente plantearnos los siguiente ¿Cuál es la finalidad de la sanción contenida en el artículo 317?; no es nada más y nada menos que sancionar la negligencia de las partes, negligencia que obedece al incumplimiento de la carga procesal en cuanto a actuaciones procesales se refiere, tal y como lo plantea la H. Corte Constitucional en sentencia C-1186-2008:

“Si se parte de que el desistimiento tácito es una sanción, como quiera que la perención o el desistimiento tácito ocurren por el incumplimiento de una carga procesal, la Corporación ha estimado que el legislador pretende obtener el cumplimiento del deber constitucional de «colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia» (art. 95, numeral 7, C.P). Además, así entendido, el desistimiento tácito busca garantizar el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, celer, eficaz y eficiente (art. 229); el derecho al debido proceso, entendido como la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia (art. 29, C.P); la certeza jurídica; la descongestión y racionalización del trabajo judicial; y la solución oportuna de los conflictos”

Basado en lo anterior, es menester aclarar lo siguiente como fundamentos del recurso:

PRIMERO: Para el caso en concreto señor Juez, la carga impuesta a la suscrita, corresponde con la de notificar al extremo demandado en el término de treinta (30) días, carga que, si bien a *prima facie* no tuvo resultado positivo, la suscrita intento, pero no se logró dicho cometido como lo demuestra la certificación de envío físico.

SEGUNDO: Continuando con lo anterior, en sus oportunidades procesales se adelantó la gestión tendiente a notificar al ejecutado en virtud de los tiempos de envío, entrega y devolución del citatorio enviado y de sus respectivas certificaciones, sumado al término que la norma procesal señala para que el demandado se acerque a comparecer y ser notificado de manera personal, pereció el termino impuesto por su juzgado.

TERCERO: Ahora, si bien es cierto que el citatorio referente al artículo 291 del código general del proceso, les es aplicable lo tratado en la sentencia **STC15560-2021** con magistrado ponente Dr. Francisco Ternera Barrios, donde la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia establece lo siguiente:

“De manera que, si bien la comunicación al despacho sí fue allegada extemporáneamente, lo cierto es que la carga procesal a cargo del demandante se cumplió dentro del término concedido para tal fin.”

Y más abajo indica.

“Así las cosas, el comportamiento de la autoridad judicial accionada comporta un defecto procedimental absoluto por exceso ritual manifiesto, toda vez que tal discernimiento comporta una desproporcionada afectación de las garantías fundamentales de los gestores, en particular a su derecho al debido proceso y acceso a la administración de justicia. Ello más aún cuando el fin del requerimiento se cumplió dentro del término otorgado por el despacho, situación que fue pasada injustificadamente por alto”

Bajo este precepto es indudable decir que se cumplió con la carga procesal impuesta por el despacho pues como previamente se indicó, aunque el aporte a su honorable despacho de la notificación se está realizando de forma tardía es decir la gestión de notificación a la parte demandada si se efectuó incluso antes **“03 DE NOVIEMBRE DE 2022 y 25 DE NOVIEMBRE de 2022”** del requerimiento hecho por usted.

Lo anterior también se puede sustentar conforme al literal c del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P en donde indica que *“cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”*. Numeral que de igual forma es mencionado por el Órgano de Cierre Ordinario en dicha sentencia.

CUARTO: Ciertamente es que dicha notificación obtuvo un resultado negativo, ya que no fue de recepción por el demandado, pero esta circunstancia no puede ser óbice para *no* ser tomada como una actuación procesal tendiente a cumplir con la finalidad perseguida ya que esto comporta un exceso ritual manifiesto dado que el Despacho da una interpretación rígida, irrestricta e inamovible de numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Además de ser contraria a los Principios generales del derecho: principio según orientadores de la labor judicial, es aquel, según el cual "nadie está obligado a lo imposible.

Continuando por esta línea, la notificación practicada en la fecha del **03 DE NOVIEMBRE DE 2022** y ante la negativa de la misma se intentó una última vez el día **25 DE NOVIEMBRE de 2022** generando esta y según anotación de la certificación que se anexa al presente escrito la certificación por parte de la empresa pronto envíos "que el destinatario "no reside ni labora en esta dirección" misma que se allego a su despacho el día **16 DE JUNIO DE 2023**.

Para finalizar, muy respetuosamente manifiesto que se estaría vulnerando el debido proceso pues como se ha reiterado, la suscrita cumplió con las cargas impuesta y por lo tanto no era dable decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, máxime si se han efectuado actuaciones procesales en aras de perseguir la sentencia y/o auto que ordene seguir adelante con la ejecución. Así las cosas, me permito elevar la siguiente:

III. ANEXOS

- **CERTIFICADO** envió de la notificación a dirección física de fecha 25 de noviembre de 2022.
- **CERTIFICADO** de envío a su despacho del intento de notificación negativo art 291.

IV. PETICIÓN

PRIMERO: Solicito a su Honorable Despacho, de la manera más respetuosa y cordial se **REVOQUE** en su integridad el auto fechado 22 de junio de 2023 notificado mediante estado electrónico No. 44 del 23 de junio de 2023, objeto de controversia y por lo tanto se deje sin valor y efecto alguno la determinación indicada.

SEGUNDO: Solicito decretar el emplazamiento a la parte demandada en atención a lo contemplado en el Ley 2213 de 2022, toda vez que bajo la gravedad de juramento manifiesto al Despacho que desconozco alguna dirección adicional a las ya obrantes dentro del expediente.

Cordialmente,



M6
CAROLINA ABELLO OTÁLORA
CC. No. 22.461.911 de Barranquilla
TP. No. 129.978 del C. S. de la J.

Proyecto: J. LOPEZRIOS

De: carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsaco>
Enviado el: viernes, 16 de junio de 2023 4:57 p. m.
Para: cempl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: APORTO NOTIFICACIÓN PERSONAL NEGATIVA Y SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO.
Datos adjuntos: APORTO_NOT_291_-_CC_77185270.pdf

Señor Juez,

JUZGADO 054 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.

DEMANDADO: POSADA AMARIS OSCAR ANTONIO CC 77185270

RADICADO: 11001400307220220118800

ASUNTO: APORTO NOTIFICACIÓN PERSONAL NEGATIVA Y SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. C.C.

22.461.911 de Barranquilla, y portadora de la tarjeta profesional No.

129.978 del Consejo

Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA., persona jurídica que funge como ejecutante en la presente litis, por medio del presente me permito aportar al despacho:

Citatorio de notificación personal de que trata el artículo 291 del código general del proceso, junto con la certificación de la notificación emitida por la empresa del servicio postal PRONTO ENVIOS, donde se evidencia que la notificación enviada a POSADA AMARIS OSCAR ANTONIO a la dirección física CLL 10A NO.19 - 57 DE VALLEDUPAR CESAR DE VALLEDUPAR - CESAR, de la que se recibe respuesta negativa indicando que NO SE EFECTÚA LA ENTREGA a la dirección indicada por el remitente.

ANEXO

1- Certificación expedida por servicio postal PRONTO ENVÍOS S.A.S., con acuse negativo Ruego a usted señor Juez, tener en cuenta lo anterior para los efectos a que haya lugar Del señor Juez, Cordialmente; CAROLINA ABELLO OTÁLORA C.C. 22.461.911 de Barranquilla T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

DAVIVIENDA PROPIAS

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que est limpio.

Señor Juez,

JUZGADO 054 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.

DEMANDADO: POSADA AMARIS OSCAR ANTONIO CC 77185270

RADICADO: 11001400307220220118800

ASUNTO: APORTO NOTIFICACIÓN PERSONAL NEGATIVA Y SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. C.C. 22.461.911 de Barranquilla, y portadora de la tarjeta profesional No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA., persona jurídica que funge como ejecutante en la presente litis, por medio del presente me permito aportar al despacho:

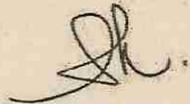
Citatorio de notificación personal de que trata el artículo 291 del código general del proceso, junto con la certificación de la notificación emitida por la empresa del servicio postal **PRONTO ENVIOS**, donde se evidencia que la notificación enviada a **POSADA AMARIS OSCAR ANTONIO** a la dirección física **CLL 10A NO.19 - 57 DE VALLEDUPAR CESAR DE VALLEDUPAR - CESAR**, de la que se recibe respuesta negativa indicando que **NO SE EFECTÚA LA ENTREGA** a la dirección indicada por el remitente.

ANEXO

- 1- Certificación expedida por servicio postal PRONTO ENVÍOS S.A.S., con acuse negativo

Ruego a usted señor Juez, tener en cuenta lo anterior para los efectos a que haya lugar

Del señor Juez,
Cordialmente;



CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

DAVIVIENDA PROPIAS



BOGOTA - FC
6778528
CRA 80A # 64C-56 B/VILLALUZ
Nit.900.310.856-2
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0399 MINTIC

Guía No. 424823400935
291 - Notificación 291
Radicado: R11001400307220220118800
Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR
Fecha auto:
Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente informacion:

Datos de remitente	
Nombre: AECSA Contacto: Dirección: AVENIDA LAS AMERICAS NO 46 41 BOGOTA BOGOTA Teléfono: 2871144 Identificación: N Nit 830059718-1	
Datos de destinatario	
Nombre: POSADA AMARIS OSCAR ANTONIO Contacto: 77185270 Dirección: CLL 10A NO 19 57 VALLEDUPAR CESAR [CP: 200005] Teléfono: Identificación: Observaciones: 0	
Datos de notificación	
Ciudad notificación: VALLEDUPAR CESAR Juzgado: JUZGADO 54 DE PEQUENAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA Departamento juzgado: BOGOTA Demandante: CARTERAS PROPIAS Radicado: R11001400307220220118800 [291 - Notificación 291] Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR Demandado: POSADA AMARIS OSCAR ANTONIO Notificado: POSADA AMARIS OSCAR ANTONIO Fecha auto:	
El envío se pudo entregar: NO, ST - TRASLADO, Fecha de última gestión: 2022-11-25 12:35:46	

ORIGEN BOGOTA BOGOTA	DESTINO VALLEDUPAR CESAR	PAQ. IMPRESION TRAYECTORIA	PAQ. ADMISION TRAYECTORIA																														
DE: AECSA CARTERAS PROPIAS AVENIDA LAS AMERICAS NO 46 41 BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA COD. POC: 2871144		PARA: POSADA AMARIS OSCAR ANTONIO 77185270 CLL 10A NO 19 57 VALLEDUPAR CESAR - COLOMBIA COD. POC: 200005																															
CONTENIDO: 1-302 03-11-2022 E-Notificación de		<table border="1"> <tr> <td>O Caja</td> <td>Laminas</td> <td>Impresos</td> <td>Autos</td> <td>Envios</td> <td>Envios</td> </tr> <tr> <td>0</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> </table>		O Caja	Laminas	Impresos	Autos	Envios	Envios	0	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
O Caja	Laminas	Impresos	Autos	Envios	Envios																												
0	1	1	1	1	1																												
0	0	0	0	0	0																												
0	0	0	0	0	0																												
0	0	0	0	0	0																												
		Guía No. 424823400935 BOGOTA - FC NL.900.310.856-2 CRA. 80A # 64C-56 B/VILLALUZ																															

Observaciones: EL DÍA 03 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022, SE SACA EL ENVÍO A ZONA Y NO ES EFECTUADA LA ENTREGA YA QUE EL DESTINATARIO SE TRASLADO. PRONTO ENVIOS CERTIFICA QUE EL DESTINATARIO NO RESIDE NI LABOR A EN ESA DIRECCION

ENTREGADO
NO

ST - TRASLADO

Firma autorizada



Para constancia se firma en Bogota a los 25 días del mes Noviembre del año 2022

Página 1 de 1

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO 14 - 33, EDIFICIO HERNANDEZ MORALES MOLINA, PISO 13
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 322 9066389

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTICULO 291 C.G.P

DÍA	MES	AÑO
27	10	2022

SEÑOR(A)	POSADA AMARIS OSCAR ANTONIO
DIRECCIÓN -	CLL 10A No.19 - 57
CIUDAD	VALLEDUPAR - CESAR

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	11001400307220220118800
NATURALEZA DEL PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
CUANTÍA DEL PROCESO	MINIMA
FECHA DE LA PROVIDENCIA	20 DE OCTUBRE DE 2022
AUTO A NOTIFICAR	MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDANTE	AECSA S.A.
DEMANDADO (S)	POSADA AMARIS OSCAR ANTONIO

Sírvase comunicarse a este despacho de inmediato o dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación por medio del correo electrónico institucional del Despacho (cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Si desea dirigirse a la sede judicial manera física los horarios de atención del juzgado son de lunes a viernes de 8:00am a 5:00 p.m, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, en la que se le informa del inicio a un proceso ejecutivo en su contra.

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso, se le requiere dar cumplimiento a lo ordenado en auto de mandamiento de pago, en lo que respecta al pago de la obligación dentro de los próximos cinco (5) días siguientes el recibo de la presente o en el termino de diez (10) días proponer excepciones, si así lo estima pertinente.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
NOMBRES Y APELLIDOS

NOMBRES Y APELLIDOS

20 OCT 2022
COPIA DICTAMEN
DEL CORRESPONDIENTE
RESOLUCIÓN No. 0020

En caso en que desee conocer las diferentes alternativas o acuerdos de pago, las líneas de atención son:
7420719 - Ext.15109 - 11952, o al correo electrónico solucionesdefinitivas@aecsa.co

ELABORO: ALLYSON MARTINEZ

